



Contratantes de empresas de seguridad - Responsabilidad solidaria

CONTRATANTES DE EMPRESAS DE SEGURIDAD RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En el artículo 131 de la Ley 18.834 de 04/11/11 (Rendición de Cuentas 2010) vigente a partir del 1º de enero de 2012, se estableció que aquellas empresas que contraten servicios de seguridad privados, serán solidariamente responsables del pago de las multas que se impongan a los prestadores por incumplimiento de la reglamentación, siempre que ellas se originen en el servicio que reciben. De acuerdo al artículo 152 de la Ley 16.170 de 28/12/90 estos incumplimientos pueden ser:

- Prestar servicios sin la autorización correspondiente
- Tener funcionarios o vehículos no habilitados
- Poseer armas no autorizadas
- Incumplir el reglamento de custodia o transporte de valores
- Incumplir el reglamento de funcionamiento.